

Evolución de los tipos de IVA aplicados en España durante la crisis económica: análisis comparado

Desiderio Romero-Jordán* y José Félix Sanz-Sanz**

El propósito de este trabajo es doble. Primero, realizar un análisis comparado del estado actual y evolución de los tipos de IVA aplicados en la UE-27 desde 2008 hasta la actualidad. Y segundo, al calor de las últimas propuestas de la Comisión, ofrecer una comparación de los tipos de gravamen aplicados a una cesta de bienes básicos entre los que se encuentran la alimentación, agua, restauración, hostelería o entradas a servicios culturales.

Como resultado de las reformas de IVA de 2010 y 2012, los tipos reducido y normal han aumentado respectivamente 3 y 5 puntos. Estas medidas están en línea con la tendencia observada en la Unión Europea. No obstante, España es uno de los países de la UE-27 –junto a Hungría, Rumanía, Letonia, República Checa y Estonia, entre otros– donde más han aumentado los tipos de gravamen durante la actual crisis económica. Una de las consecuencias directas para España es que su tipo normal ha pasado de ser uno de los más bajos de la UE –junto a Luxemburgo– a situarse en el promedio. Por otra parte, los tipos de gravamen soportados por algunos bienes representativos de la cesta de consumo de los hogares son más bajos en España que en otros países de nuestro entorno –por ejemplo, en alimentos, medicinas o libros–. Aunque esto no sucede para otros bienes con un gran peso en la economía española como la hostelería y la restauración, donde los tipos son muy similares a los de nuestros vecinos. En este contexto, la revisión de alguno de los bienes sujetos a tipos reducidos es una opción a tener en cuenta aunque no son suficientes para solucionar la baja efectividad recaudatoria del IVA español.

Introducción

El fuerte deterioro de las finanzas públicas españolas durante la actual crisis económica ha desencadenado reformas en el mercado de tra-

bajo, recortes en gastos públicos como sanidad o educación y aumentos en la mayoría de impuestos (Sanz y Romero, 2012a). En el caso del impuesto sobre el valor añadido (IVA), en julio de 2010 se acometió la primera subida de

* Universidad Rey Juan Carlos.

** Universidad Complutense de Madrid.

tipos a fin de paliar la fuerte caída en la recaudación que alcanzó el 14% en 2008 y el 30% en 2009. De este modo, el tipo reducido aumentó del 7% al 8% mientras que el general pasó del 16% al 18% –el superreducido se mantuvo en el 4%–. Ante el fuerte deterioro del déficit público del año 2011 (9,44%), en septiembre de 2012 se aplicó una segunda subida de tipos elevando el tipo reducido hasta el 10% y el normal hasta el 21% –adicionalmente, por primera vez desde 1992, fueron introducidos algunos cambios en las bases sometidas a gravamen¹–. En resumen, en dos años, el tipo reducido ha aumentado 3 puntos mientras que el normal se ha incrementado 5 puntos. Como resultado, los tipos de gravamen de IVA vigentes en España han pasado de estar entre los más bajos de la UE a situarse en la media. Tales cambios han sido paralelos a los observados desde el inicio de la actual crisis económica en otros países de la UE-27. De hecho, casi la mitad de los países elevaron sus tipos de gravamen entre 2010 y 2012 (normal y/o reducido) para aumentar recaudación. Como resultado de esta tendencia, el promedio del tipo general existente en la UE-27 se ha incrementado 1,8 puntos entre los años 2008 y 2013 alcanzando el 21,3% el último de esos años (European Commission, 2012; Eurostat, 2013).

Las dos reformas de IVA referidas, sugeridas insistentemente desde el Fondo Monetario Internacional y la Comisión Europea, han tenido como objetivo ayudar a corregir la baja efectividad recaudatoria que tradicionalmente ha tenido el impuesto en España. Según la OECD (2012), la efectividad recaudatoria del IVA español fue del 34%, muy inferior al 55% de la media de países pertenecientes a dicha organización². A criterio de la Comisión, dicho objetivo requería, además de la consabida reducción del nivel de fraude, (i) elevar los tipos de gravamen y (ii) aumentar el número de bienes sometidos al tipo general. Una vez acometidos los aumentos de los tipo reducido y general, la Comisión Europea ha recomendado recién-

temente (mayo de 2013) implementar una “(...) mayor limitación de la aplicación de los tipos de IVA reducidos” dado su elevado coste recaudatorio. De hecho, para 2011, dicho coste ha sido estimado en una cifra próxima a los 13.000 millones de euros que representan el 18% de la recaudación (Sanz y Romero, 2012b). El 66% del citado gasto fiscal corresponde al tipo reducido y el 34% al tipo superreducido. Téngase en cuenta que el peso de las bases sometidas al tipo normal es del 46% en España frente al 67% de la UE-15. Asimismo, los pesos de las bases sujetas a tipo reducido y superreducido son respectivamente del 44% y del 10% (25% y 9% en la UE-15) (European Commission, 2004).

El peso de las bases sometidas al tipo normal es del 46% en España frente al 67% de la UE-15.

No obstante, no parece que la revisión de bases del IVA forme parte de la agenda del gobierno español, al menos en el corto plazo. Téngase en cuenta que los bienes gravados al tipo superreducido del 4% son, esencialmente, alimentos no preparados, medicinas, libros, periódicos, y prótesis y vehículos para minusválidos. Asimismo, la cesta de bienes gravados al tipo reducido del 10% incluye agua, alimentos preparados, gafas, viviendas, transporte de viajeros y hostelería. A la espera de posibles cambios en las bases gravadas, las dos reformas analizadas han supuesto un esfuerzo grande para los hogares españoles. Concretamente, la reforma de 2012 ha tenido un impacto recaudatorio medio por hogar de 356 euros (Sanz y Romero, 2012b).

El artículo se desarrolla como sigue. Como punto de partida, la sección dos ofrece una panorámica de los tipos de IVA vigentes en 2013. Las secciones tres a cinco discuten la evolución tanto del tipo general como de los distintos tipos reducidos durante el período 2008-2013. La sección

¹ Los siguientes bienes pasaron a gravarse al 21%: las entradas a teatros, cines y circos, los servicios de televisión digital, peluquería, servicios funerarios, flores, plantas y compra de obras de arte, material escolar distintos de libros.

² La ratio de efectividad recaudatoria mide la recaudación obtenida frente a la recaudación potencial máxima que podría obtenerse en ausencia de exenciones, tipos reducidos y fraude fiscal.

seis ofrece una comparación de los tipos aplicables en una selección de partidas.

El punto de partida: los tipos de IVA en 2013

La estructura de tipos de IVA vigente en la actualidad tiene su origen en la Directiva 92/77/CEE

de 19 de octubre que adaptó el impuesto a la creación del Mercado Interior Común (MIC). Así, desde 1993, el tipo normal convive con el reducido (uno o dos según los casos), el superreducido, el tipo cero y, el menos conocido, tipo *parking*. Dicho de otro modo, la directiva fijó un tipo general del 15% estableciendo asimismo un conjunto de casos particulares que siguieron las siguientes

Cuadro 1

Tipos impositivos aplicados en el IVA en enero de 2013

| Estados miembros | Tipo normal | Tipos reducidos | Tipo superreducido | Tipo <i>parking</i> | Tipo cero |
|------------------------|-------------|-----------------|--------------------|---------------------|-----------|
| UE-15 | | | | | |
| Dinamarca | 25 | - | | | Sí |
| Suecia | 25 | 6 / 12 | | | Sí |
| Finlandia | 24 | 10 / 14 | | | Sí |
| Grecia | 23 | 6,5 / 13 | | | |
| Irlanda | 23 | 9 / 13,5 | 4,8 | 13,5 | Sí |
| Portugal | 23 | 6 / 13 | | 13 | |
| Bélgica | 21 | 6 / 12 | | 12 | Sí |
| España | 21 | 10 | 4 | | |
| Holanda | 21 | 6 | | | |
| Italia | 21 | 10 | 4 | | Sí |
| Austria | 20 | 10 | | 12 | |
| Reino Unido | 20 | 5 | | | Sí |
| Francia | 19,6 | 5,5 / 7 | 2,1 | | |
| Alemania | 19 | 7 | | | |
| Luxemburgo | 15 | 6 / 12 | 3 | 12 | |
| UE-12 | | | | | |
| Hungría | 27 | 5 / 18 | | | |
| Rumanía | 24 | 5 / 9 | | | |
| Polonia | 23 | 5 / 8 | | | |
| Letonia | 21 | 12 | | | |
| Lituania | 21 | 5 / 9 | | | |
| República Checa | 21 | 15 | | | |
| Bulgaria | 20 | 9 | | | |
| Eslovaquia | 20 | 10 | | | |
| Eslovenia | 20 | 8,5 | | | |
| Estonia | 20 | 9 | | | |
| Malta | 18 | 5 / 7 | | | |
| Chipre | 18 | 5 / 8 | | | |
| Rango tipos UE-15 | 15-25 | 5-14 | 2,1-4,8 | 12-13,5 | |
| Rango tipos UE-12 | 18-27 | 5-18 | | | |
| Media aritmética UE-27 | 21,2 | | | | |
| Media aritmética UE-15 | 21,4 | | | | |
| Media aritmética UE-12 | 20,8 | | | | |

Fuente: European Commission (2013).

reglas. Primero, se permitió la aplicación de uno o dos tipos reducidos, no inferiores al 5%, sobre una lista de bienes fijada explícitamente en la norma³. Segundo, aquellos países que venían aplicando un tipo inferior al 5% (incluido el tipo cero) han podido mantenerlos en sus estructuras de IVA. Tercero, a los países que en 1991 gravaban con un tipo reducido bienes y servicios no incluidos en la citada lista se les ha permitido aplicar un *parking rate* nunca inferior al 12%. Por último, en los países como España donde el tipo normal aumentó en más de dos puntos se les ha permitido aplicar un tipo superreducido a la lista de bienes referida anteriormente.

La cuestión más relevante en cuanto a los tipos de IVA vigentes en la UE-27 es su elevada dispersión: el tipo normal oscila entre 15% y el 27% mientras que el reducido entre el 5% y el 18%.

Teniendo en cuenta estas premisas, el cuadro 1 muestra los tipos impositivos del IVA vigentes en enero de 2013 en la UE-27 (ordenados por el tipo normal). La información se presenta desagregando entre países de la UE-15 y de la UE-12. La cuestión más relevante en cuanto a los tipos de IVA vigentes en la UE-27 es su elevada dispersión: el tipo normal oscila entre el 15% y el 27% mientras que el reducido entre el 5% y el 18%. Es decir, hay en ambos casos entre 12 y 13 puntos de diferencia entre los tipos más bajos y los más altos. La dispersión es especialmente acusada en el tipo reducido en la UE-12 donde el valor más elevado alcanza el 18% en Hungría —equivalente al tipo normal existente en muchos países europeos—. Una importante fuente de diferencias es que, con alguna excepción, en la UE-12 no se aplican tipos superreducidos, *parking* o cero como resultado de la fecha de incorporación a la Unión de ese conjunto de países.

Evolución del tipo normal durante la crisis

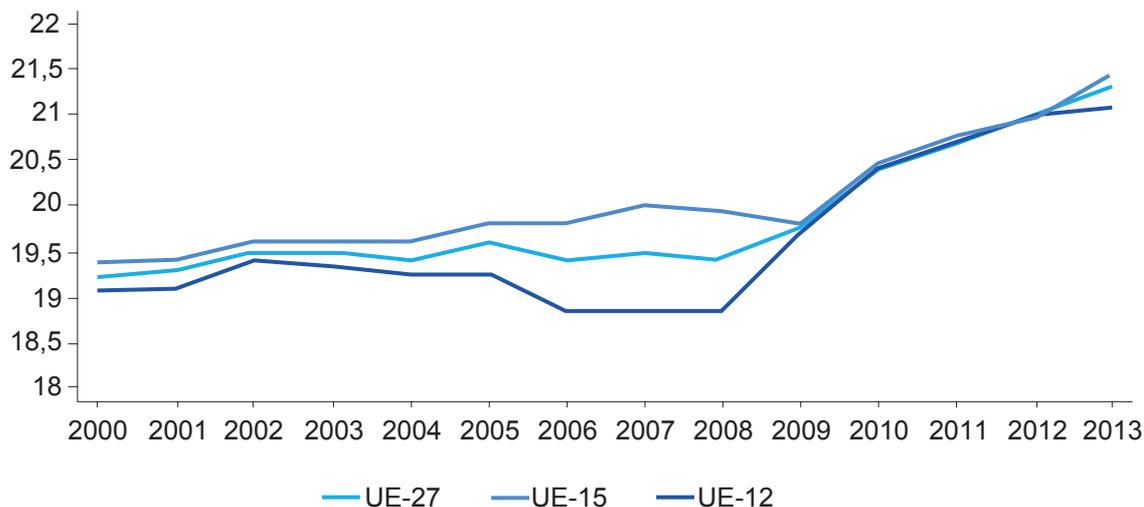
El rango del tipo normal vigente al inicio de 2013 es de 12 puntos oscilando entre el 15% de Luxemburgo y el 27% de Hungría. Los tipos más elevados están en vigor en los países nórdicos (Dinamarca y Suecia con el 25% y Finlandia con el 24%), en los tres países rescatados antes de 2013 (Grecia, Irlanda y Portugal con el 23%) así como en Hungría (27%), Rumanía (24%) y Polonia (23%). La mayoría de los países de la UE-27 tienen un tipo normal superior al 20%, con las únicas excepciones de Luxemburgo (15%), Chipre (17%), Malta (18%), Alemania (19%) y Francia (19,6%). La dispersión en el tipo normal observada en la UE-15 es de 6 puntos, si exceptuamos el caso excepcional de Luxemburgo, frente a los 10 de la UE-12. El tipo normal de España se encuentra actualmente muy próximo tanto de la media de la UE-15 (21,4%) como de la UE-27 (21,2%).

Para el conjunto de países de la UE-27, el valor promedio del tipo normal alcanzó su máximo histórico en 2013 situándose en el 21,3%. Así, entre los años 2000 a 2013 el promedio del tipo normal se ha incrementado en 2,1 puntos. Como muestra el gráfico 1, tal tendencia se explica fundamentalmente por el fuerte incremento de los tipos desde 2008, tanto en la UE-15 como en la UE-12, coincidiendo con el inicio de la actual crisis económica. En los años previos a dicha fecha, la evolución no resulta tan clara: en la UE-15 se observa una tendencia ligeramente creciente mientras que en la UE-12 sucede lo contrario. Para ilustrar el alcance de los cambios acaecidos desde 2008, el gráfico 2 muestra la variación del tipo normal. Como se puede ver, dicho tipo ha aumentado en los tres países intervenidos de la UE-15 (2 puntos en Irlanda, 3 en Portugal y 4 en Grecia) así como en Holanda, Finlandia e Italia (2 puntos), Reino Unido (2,5 puntos) y España (5 puntos). De hecho, Hungría, Rumanía y España son los tres países

³ Ver Anexo H de la Directiva 92/77/CEE que incluye, entre otros, alimentación, medicinas, equipos médicos y aparatos para minusválidos, agua, transporte, acceso a actividades como cine, teatro, espectáculos, conciertos o museos, viviendas sociales, instalaciones deportivas y servicios funerarios.

Gráfico 1

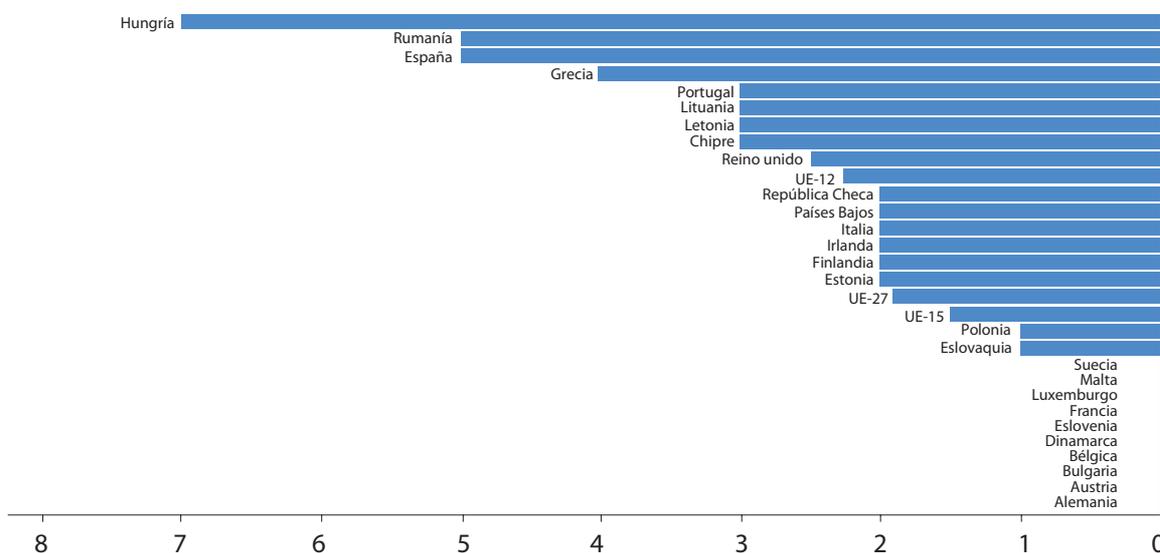
Evolución del tipo normal en el IVA



Fuente: Eurostat, Taxation trends in the European Union (2013).

Gráfico 2

Puntos de variación del tipo normal entre 2008 y 2013



Fuente: Eurostat, Taxation trends in the European Union (2013).

con un aumento más intenso del tipo normal. En el resto de países de la UE-15, los tipos no han sufrido ninguna modificación durante los últimos

cinco años. En cuanto a la UE-12, el tipo normal aumentó entre 2008 y enero de 2013 en todos los países excepto Malta, Eslovenia y Bulgaria.

Los mayores aumentos corresponden a Hungría (7 puntos), Rumanía (5 puntos), y Lituania, Letonia, Chipre (3 puntos).

Evolución del tipo reducido durante la crisis

Con la excepción de Dinamarca, todos los países de la UE-27 aplican al menos un tipo reducido que según la normativa comunitaria no puede ser inferior al 5%. Como se muestra en el cuadro 1, hay un total de doce países de la UE-27 donde se aplica como en España un único tipo reducido: el rango oscila entre el 5% de Reino Unido y el 15% de República Checa alcanzando un valor máximo del 10% en la UE-15 y del 12% en la UE-12. En la mitad de este grupo de países el tipo aplicable oscila entre el 9% y el 10% –España, Italia, Austria y Eslovaquia aplican el 10%–. En los catorce países restantes se aplican dos tipos reducidos que denominamos tipos reducidos mínimo y máximo. En once de esos países el tipo mínimo se sitúa entre el 5% y el 6%. Por su parte, el tipo máximo oscila entre el 12% y el 14% en la UE-15 (con la excepción de Francia) y entre el 7% y el 9% en la UE-12% (con la excepción de Hungría donde es del 18%).

Los gráficos 3a, 4a y 5a ofrecen una panorámica de la evolución del promedio de los tipos reducidos de IVA en el período 2000 a 2013. Asimismo, los gráficos 3b, 4b y 5b muestran un *ranking* de los países que han experimentado un mayor aumento los tipos durante los años 2008 a 2013. De este conjunto de gráficos pueden extraerse las siguientes conclusiones. Primero, se observa una tendencia creciente en el promedio de la UE-27 para el tipo reducido único y el tipo reducido mínimo desde el año 2006. No obstante, el crecimiento ha sido más intenso en la media correspondiente a la UE-15. Por el contrario, el tipo reducido máximo ha oscilado con pequeños cambios durante el período analizado entre el 10,5% y el 11%. Segundo, durante el período comprendido entre enero de 2008 y enero de 2013, los aumentos en los tipos de IVA

han afectado a cuatro países de la UE-15 (España, Grecia, Portugal y Finlandia) y a cinco de la UE-12 (Letonia, República Checa, Estonia, Bulgaria y Rumanía). Los aumentos han sido muy intensos en Letonia (7 puntos), República Checa (6), Estonia (4) y España (3) donde se aplica un tipo único así como en Hungría donde se reintrodujo un tipo máximo al 18%, Malta donde se instauró por primera vez un tipo máximo del 7% en 2011 y Grecia donde el tipo máximo pasó del 9% al 13%. El único país donde se redujo el tipo reducido fue Finlandia con una disminución de 3 puntos.

Evolución del resto de tipos

El resto de tipos gravamen –superreducido, *parking* y cero– se ha mantenido estable durante los últimos años –excepto en Irlanda con pequeñas modificaciones, desde la entrada en vigor de la normativa que los regula-. El tipo superreducido está vigente en cinco países de la UE-15: Irlanda (4,8%), España (4%), Italia (4%), Luxemburgo (3%) y Francia (2,1%). Como se muestra en el cuadro A1 del Apéndice existe una gran heterogeneidad en los bienes y servicios a los que resultan aplicables los tipos superreducidos. Luxemburgo es el país con un uso más intenso abarcando una amplia variedad de bienes –alimentos, ropa y calzado de niño, hostelería, vivienda, etc.–. Por el contrario, en Irlanda solo están sujetos a tipo superreducido algunos alimentos si bien existe una amplia variedad de bienes gravados con tipo cero –libros, la mayoría de la comida para consumo humano, medicinas, prótesis, equipos para minusválidos, etc.–. En España el tipo superreducido se aplica a alimentos frescos, medicinas, libros, periódicos y vivienda social.

El tipo cero se encuentra vigente en siete países de la UE-15 (Reino Unido, Irlanda, Bélgica, Italia, Finlandia, Dinamarca y Suecia) y en tan solo uno de la UE-12 (Malta). No obstante, como se muestra en el cuadro A2 del Apéndice, el número de bases gravadas a tipo cero es muy amplio en Reino Unido e Irlanda, mientras que el resto de países queda prácticamente limitado a periódi-

Gráfico 3a

Evolución del tipo reducido único en el IVA

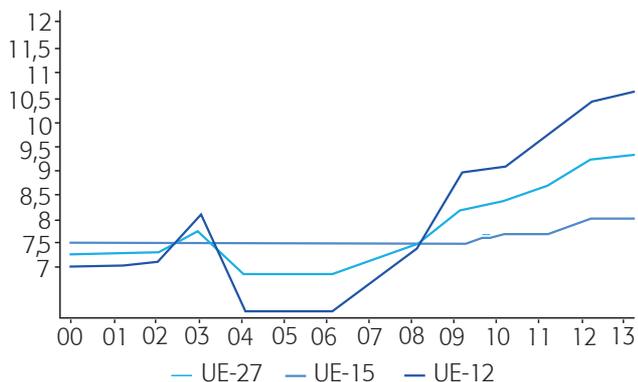


Gráfico 3b

Variación del tipo reducido único entre 2008 y 2013

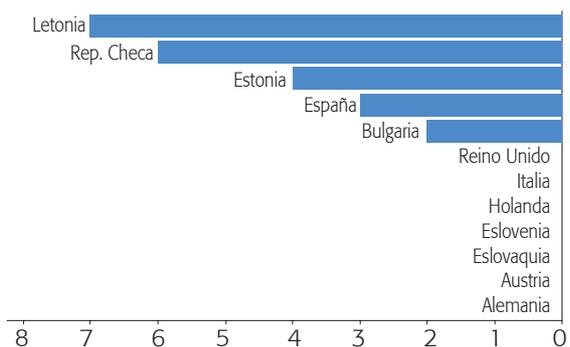


Gráfico 4a

Evolución del tipo reducido mínimo en el IVA

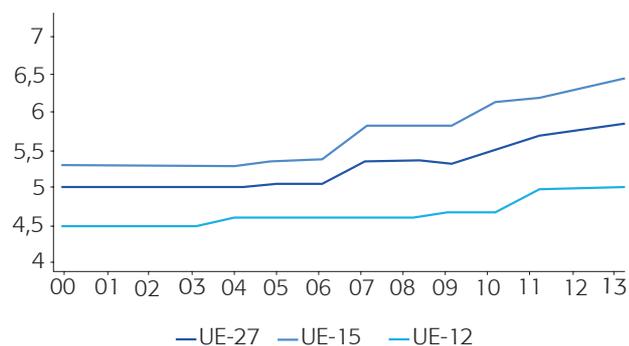


Gráfico 4b

Variación del tipo reducido mínimo entre 2008 y 2013

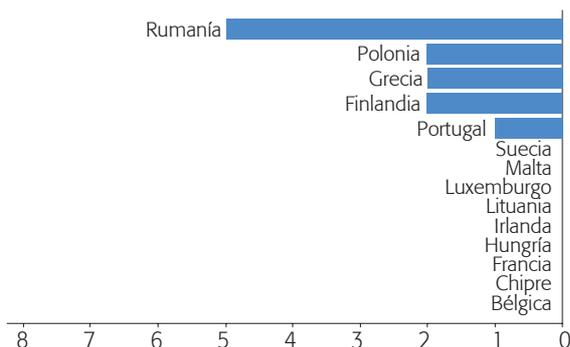


Gráfico 5a

Evolución del tipo reducido máximo en el IVA

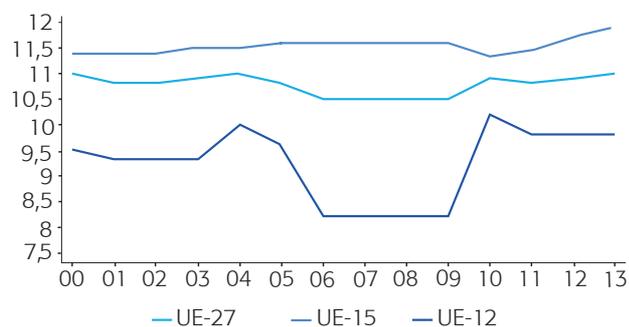
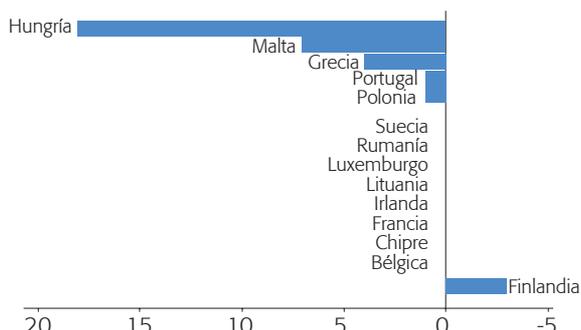


Gráfico 5b

Variación del tipo reducido máximo entre 2008 y 2013



Fuente: Eurostat, *Taxation trends in the European Union* (2013).

cos y publicaciones de organizaciones sin ánimo de lucro. Asimismo, la aplicación del tipo cero se extiende al uso de medicinas para consumo

humano con prescripción médica en el caso de Suecia y a la venta de tierras no urbanizables en Italia.

Por último, el tipo *parking* se aplica actualmente en Irlanda, Luxemburgo, Bélgica, Austria y Portugal⁴. Con la excepción de Irlanda, el uso del tipo *parking* es completamente marginal (ver cuadro A3 del Apéndice). Por ejemplo, en Luxemburgo, Austria y Portugal se aplica a algunos tipos de vinos. Asimismo, en Irlanda, Luxemburgo y Bélgica se aplica a algunos bienes energéticos. En todos los casos el tipo de gravamen oscila entre el 12 y el 13,5% sin que se hayan producido modificaciones desde 1993.

Tipos de gravamen aplicados sobre una cesta de bienes básicos

Como se dijo en la introducción, la Comisión Europea ha propuesto al gobierno español una revisión de los bienes que soportan tipos reducidos. En este contexto, el cuadro 2 ofrece una primera aproximación a las diferencias existentes en el tratamiento de los bienes y servicios consumidos por los hogares. A tal efecto se ha empleado una selección de diez bienes representativos de la cesta de consumo de los hogares europeos aunque restringiendo nuestra comparación a los países UE-15. Con la excepción de la entrada a servicios culturales (cine, teatro, etc), los bienes analizados están sujetos en España a los tipos superreducido o reducido. La información recogida en el cuadro 2 permite extraer las siguientes conclusiones:

- i. En general, se observa un elevado grado de heterogeneidad en el tratamiento fiscal de los bienes analizados. Las medicinas, por ejemplo, están sujetas a tipo cero en Reino Unido, a tipo superreducido en España y a tipo normal en Alemania. Otro ejemplo son los libros con tipo cero en Reino Unido e Irlanda y tipo normal en Dinamarca. O el agua con tipo cero en Reino Unido y normal en Suecia.
- ii. Dinamarca es un caso extremo en la aplicación de tipos de gravamen donde, con carácter general, están sujetos al tipo normal del 25%. Por el contrario, la mayoría de bie-

nes analizados soportan un tipo superreducido del 3% en Luxemburgo. En este mismo sentido, como vimos en la sección anterior, Irlanda y Reino Unido aplican el tipo cero a una amplia variedad de bienes y servicios como alimentos, medicinas, equipo médico para discapacitados o vivienda.

- iii. Libros, periódicos, equipos médicos para discapacitados, medicinas y alimentos soportan tipos ligeramente inferiores en España al estar gravados a tipo superreducido. Por el contrario, la entrada a servicios culturales es claramente superior en España tras la reforma del IVA de 2012. Por último, los tipos aplicables a restauración y hostelería, con un elevado peso en la economía española dado el papel del turismo, son muy similares a las existentes en el resto de países analizados. De hecho, la hostelería está sujeta a un tipo reducido en doce países de la UE-15. Asimismo, la restauración está sometida a tipo reducido en nueve países –solo en Alemania, Dinamarca y Reino Unido aplican el tipo normal–.

El análisis sugiere que la revisión de las bases sometidas a tipo superreducido y reducido es una opción a tener en cuenta para el caso español, si bien la estructura actual de IVA asegura que el impuesto es ligeramente progresivo, aunque tiende hacia la proporcionalidad.

En resumen, el análisis sugiere que la revisión de las bases sometidas a tipo superreducido y reducido es una opción relevante para el caso español. No obstante, una reforma de esta naturaleza debería tener en cuenta las siguientes cuestiones. Primero, la modificación del tratamiento fiscal de alguna de los bienes sometidos a IVA no permitirá solucionar el problema de la baja efectividad recaudatoria referida en la introducción. Y segundo, la estructura actual de IVA, con un tipo superreducido para bienes como alimentos o

⁴ En Italia fue eliminado en 1995, en Reino Unido solo estuvo vigente en 1994 y en Francia se aplicó en 1987.

Cuadro 2

Tipos de gravamen soportados en una selección de bienes en la UE-15

| ÍTEM | BIENES | ESPAÑA | Alemania | Austria | Bélgica | Dinamarca | Finlandia | Francia | Grecia | Holanda | Irlanda | Italia | Luxemburgo | Portugal | Reino Unido | Suecia |
|------|---|--------|----------|---------|---------|-----------|-----------|---------|--------|---------|---------|--------|------------|----------|-------------|--------|
| 1 | Alimentos | SR/R | R/N | R | R/N | N | R | SR/R/N | R | R | Z/SR/R | SR/R | SR | R/N | Z/N | R/N |
| 2 | Agua | R | R | R | R | N | N | R | EX/R | R | EX/N | R | SR | R | Z | N |
| 3 | Productos farmacéuticos | SR | N | R | R | N | R | SR/R/N | R/N | R | Z/N | R | SR | R/N | Z | N |
| 4 | Equipos médicos para discapacitados | SR | R | N | R/N | N | EX/N | R | R | R/N | Z/N | SR/N | SR/N | R | Z | EX/N |
| 5 | Transporte de viajeros | R | R/N | R | Z/R | Z/N | R | R | R | EX/R | EX | EX/R | EX/SR | R | Z | Z/R |
| 6 | Libros | SR | R | R | R/N | N | R | R/N | R | R | Z | SR/N | SR | R | Z | R |
| 7 | Periódicos | SR | R | R | Z/R/N | N | R/N | SR/N | R | R | R | SR/N | SR | R | Z | EX/R |
| 8 | Servicios culturales (cine, teatro, etc.) | N | EX/R | EX/R | EX/R | N | R | R/N | R | R | EX/R | R | SR | EX/R | N | R |
| 9 | Hostelería | R | R | R | R | N | R | R | R | R | R | R | SR | R | N | R |
| 10 | Restauración | R | N | R | R | N | R | R | N | R | R | R | SR | N | N | R |

Notas: EX: exento. Z: tipo cero. SR: tipo superreducido. R: tipo reducido. N: tipo normal.

Fuente: European Commission (2013).

medicinas y reducido para servicios como el transporte o el agua, asegura que el impuesto no sea regresivo. En realidad es ligeramente progresivo aunque tiende hacia la proporcionalidad (Romero, Sanz y Castañer, 2013). La elevación en los tipos de gravamen que soportan esas bases podría cambiar ese equilibrio a favor de la regresividad.

Referencias

EUROPEAN COMMISSION (2004), "VAT indicators", *Working Paper 2/2004*.

— (2012), "Tax reform in UE member States. Tax policy changes for economic growth and fiscal sustainability", *Working Paper 34/2012*.

— (2013), *VAT rates applied in the Member States of the European Union (Situation at a 14th January 2013)*.

EUROSTAT (2013), *Taxation trends in the European Union*, European Union.

OECD (2012), *Consumption tax trends 2012. VAT/GST and Excise rates, trends and administration issues*.

ROMERO, D., SANZ, J.F., y CASTAÑER, J.M. (2013), "Sobre la regresividad de la imposición indirecta en España en tiempos de crisis: un análisis con microdatos de hogares", *Papeles de Economía Española*, nº 135.

SANZ, J.F., y ROMERO, D. (2012a), "Efectos recaudatorios y distributivos en 2012 de algunas opciones de reforma del IVA. Impacto sobre el sector de los hogares", *Cuadernos de Información Económica*, nº 228, pp. 1-5.

— (2012b), "Efectos recaudatorios de la reforma del IVA de julio de 2012", *Cuadernos de Información Económica*, nº 229, pp. 1-4.

Apéndice

Cuadro A1

Bienes gravados con el tipo superreducido

| Bienes | España | Luxemburgo | Irlanda | Italia | Francia |
|--|--------|------------|---------|--------|---------|
| Alimentación ¹ | X | X | X | X | |
| Agua (mineral y canalizada) | | X | | | |
| Ropa y calzado de niño | | X | | | |
| Medicinas | X | X | | | X |
| Libros | X | X | | X | |
| Periódicos | X | X | | X | X |
| Hoteles, restaurantes, cine, teatro, eventos deportivos, uso de instalaciones deportivas | | X | | | |
| Vivienda - reparación de vivienda | X | X | | X | |
| Equipos para discapacitados | | X | | X | |

Nota: ¹ No incluye la totalidad de bienes dedicados a la alimentación.

Cuadro A2

Bienes gravados con el tipo cero

| Bienes | Reino Unido | Irlanda | Malta | Bélgica | Dinamarca | Italia | Finlandia | Suecia |
|---|-------------|---------|-------|---------|-----------|--------|-----------|--------|
| Libros | X | X | | | | | | |
| Periódicos | X | | | X | X | | | X |
| Publicaciones de organización sin ánimo de lucro | | | | | | | X | X |
| Comida consumo humano | X | X | X | | | | | |
| Bebida consumo humano incluyendo agua (excepto bebidas alcohólicas) | X | X | X | | | | | |
| Sermillas y planas utilizadas para producción de comida | X | X | X | | | | | |
| Fertilizantes | X | X | | | | | | |
| Pienso para animales (excluyendo mascotas) | X | X | | | | | | |
| Medicinas consumo humano | X | X | X | | | | | X |
| Medicinas consumo animal | | X | | | | | | |
| Equipo médico – prótesis | X | X | X | | | | | |
| Ropa y calzado para niños | X | X | | | | | | |
| Vivienda para uso residencial | X | | | | | | | |
| Transporte doméstico de pasajeros | X | | | | | | | |
| Venta de tierra con fines no residenciales | | | | | | X | | |

Cuadro A3

Bienes gravados con el tipo *parking*

| Tipo / bienes y servicios | Irlanda | Luxemburgo | Bélgica | Austria | Portugal |
|---|---------|------------|---------|---------|----------|
| Tipo aplicable | 13,5% | 12% | 12% | 13% | 13% |
| Energía para calefacción y alumbrado | X | | | | |
| Derivados del petróleo utilizados como combustible | | X | X | | |
| Lignito, coque | | | X | | |
| Diesel empleado en la agricultura | | | | | X |
| Productos de limpieza y lavado | | X | | | |
| Venta de propiedad inmobiliaria | X | | | | |
| Reparación y limpieza de inmuebles | X | | | | |
| Ciertos servicios turísticos | X | | | | |
| Alquileres de vehículos, barcos, canoas etc. menos de 5 semanas | X | | | | |
| Servicios de veterinarios | X | | | | |
| Autoescuelas | X | | | | |
| Algunos tipos de vinos | | X | | X | X |
| Custodia de acciones y administración de créditos | | X | | | |